

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 1.º

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, se comunica á este Gobierno la Real orden circular siguiente:

Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envían directamente á este Ministerio, no sólo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos, interesando el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil, encargo á V. E. que prevenga á dichas Autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares que, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles, y con su informe sobre la conveniencia y posibilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la respectiva Comandancia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando para el más exacto cumplimiento de la presente Real orden.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

473.—487.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en 3 del corriente, ha acordado anunciar nueva

subasta para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, sección comprendida entre este pueblo y Alcorcón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 111.334 pesetas 49 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 de la mitad del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 2.783 pesetas 36 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 de la referida mitad, ó sean 5.566 pesetas 72 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de la general de Andalucía á la de Extremadura, sección comprendida entre Leganés y la de Extremadura.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Explanación, forma y dimensiones.*—a) El ancho de la carretera será de seis metros (6'00), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) por el firme, y un metro cincuenta centímetros (1'50) para los dos paseos.

b) La inclinación de éstos hacia el borde interior será de dos por ciento (2 por 100).

Art. 2.º *Caja.*—La caja tendrá quince centímetros cinco milímetros (0'155) de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuya base será la de un círculo de círculo de cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de cuerda y siete centímetros (0'07) de flecha.

Art. 3.º *Cunetas.*—a) Las dimensiones de las cunetas serán constantes en toda la longitud de la carretera.

b) La forma será la de un trapecio, de ancho en la base superior de cincuenta centímetros (0'50).

Art. 4.º *Taludes de los desmontes y terraplenes.*—Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada punto señalen los perfiles del proyecto. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º *Obras de fábrica.*—a) Las firmas, dimensiones materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes

partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Se empleará el hormigón en todas las fundaciones de las obras de fábrica.

c) Se empleará el ladrillo en los estribos, bóvedas, témpanos, etc., y demás elementos de las diversas obras de fábrica.

Art. 6.º *Afirmado.*—a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de dos capas: la primera de once centímetros (0'11) de espesor en el centro y once centímetros (0'11) en los mordientes de la caja, y la segunda de nueve centímetros (0'09) en el centro, cuatro centímetros (0'04) cinco milímetros (0'005) en los mordientes. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional.

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Art. 7.º *Obras accesorias.*—a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviese previsto en el proyecto; zanjas ó cunetas de coronación y desagüe; rectificaciones y desviaciones de cauces; caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras; rampas de servidumbres para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera; cercas de heredades, si no se hubieran incluido en los expedientes de expropiación; malecones y guarda-ruedas; postes kilométricos; divisiones de provincias; indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser provistas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas conclusiones que rigen para las análogas que firuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER
LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º *Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.*—Todos los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea serán admisibles para la formación de terraplenes ó pedraplenes, siempre y cuando entre ellos no salga fango, arena, raíces ú otros análogos, impropios para su consolidación.

Art. 9.º *Hormigón.*—a) El hormigón se compondrá de cinco partes de mortero hidráulico y ocho de piedra machacada al tamaño de cinco centímetros (0'05) en su dimensión máxima.

b) La manipulación se hará mezclando perfectamente la piedra, por medio de rastrillas, sobre una superficie plana, llevándose después al sitio donde haya de emplearse, echándolo con cuidado y pisándolo con pisonos de cuña.

c) La piedra que se emplee para la fabricación del hormigón deberá tener ángulos entrantes y salientes para que haya una perfecta trabazón y forme después de fraguado un sólo sólido.

Art. 10. *Ladrillos.*—a) El ladrillo que se emplee será de los mejores que se fabriquen en la localidad, no admitiéndose más que los que sean de punta limpia y estén bien cocidos y moldeados.

b) Las dimensiones serán veintiocho centímetros (0'28) de largo, catorce (0'14) de ancho y cinco (0'05) de grueso.

c) El ladrillo se mojará antes de emplearlo, y se sentará en obra comprimiéndolo con la mano y de ninguna manera golpeándolo con el mango de la paleta.

d) Los tendeles deberán tener tres milímetros (0'003) de espesor, igualmente que las llagas.

e) Terminadas las obras, se hará el rejuntado con mortero fino hidráulico.

Art. 11. *Cal común.*—La cal común será de cocción reciente y completamente desprovista de huesos y sustancias extrañas. El apagado se verificará en balsas cuyos fondos estén entablados, empleando al efecto la menor cantidad de agua posible hasta que quede reducido á una pasta consistente.

Art. 12. *Arena.*—La arena para la fabricación de los morteros procederá de los areneros de la línea ó de los que se encuentren más próximos á la línea, debiendo ser bien limpia y ajena de sustancias extrañas.

Art. 13. *Agua.*—El agua que se emplee para el apagado de la cal será de la que se encuentre en la localidad, sin derecho á abono alguno, cualquiera que sea la distancia á la obra. El Ingeniero Director podrá desecharla siempre que contenga sales que puedan perjudicar á la buena calidad de los morteros.

Art. 14. *Mortero ordinario.*—a) El mortero se hará con cal apagada perfectamente para que no resulte palomilla y arena pura de grano fino, á cuyo efecto se acibirá siempre que lo ordene el Ingeniero Director de las obras.

b) La proporción que debe existir entre cal y arena para el mortero común ú ordinario será de dos partes de cal por tres de arena.

c) El modo de verificarse la mezcla será colocando la parte de cal en la alberca, rodeándola con la cantidad

de arena que haya que mezclarse, batiéndola bien y separando el hueso que contenga. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones, amontonándola después perfectamente hasta que quede mezclada, sin haber añadido cantidad alguna de agua á la ya empleada para el apagado de la cal, quedando la pasta con la consistencia de la arcilla que se emplea en la fabricación del ladrillo.

d) El mortero deberá ensayarse, si lo juzga necesario el Ingeniero Director.

Art. 15. *Cal hidráulica.*—La cal hidráulica que se emplee para la construcción del mortero hidráulico para el rejuntado de las obras de fábrica será poco enérgica, así como también la que se emplee para la fabricación del hormigón.

Art. 16. *Mortero hidráulico.*—a) Los morteros hidráulicos se harán con una parte de buena cal hidráulica, dos de cal común y cuatro de arena, mezclando dichos materiales en seco, revolviéndolos bien y agregando después el agua necesaria.

b) El mortero deberá ensayarse, si lo juzga necesario el Ingeniero Director.

Art. 17. *Calidad de la piedra para el firme y acopios.*—La piedra para el firme y acopios será cuarzo procedente de las canteras de Cabañas.

Art. 18. *Machaqueo.*—Se machacará la piedra para primera capa á tajo abierto dentro de la caja, hasta reducirla á un tamaño de seis centímetros (0'06). Para la segunda capa, el machaqueo se hará fuera de la caja, y la dimensión de la piedra no excederá en su mayor diagonal de cuatro centímetros cinco milímetros (0'045).

Art. 19. *Recebo.*—a) El recebo se compondrá del detritus de la piedra que se emplee para el firme y de la arena que se encuentre en los areneros de la línea ó de los más próximos á la línea, y se extenderá por todo el ancho de la carretera, comprendidos los paseos, con espesor de veinticinco milímetros (0'025).

b) Podrá aprovecharse como recebo los productos de los desmontes que á juicio del Ingeniero Director se encuentren en condiciones para ello.

Art. 20. *Caso en que los materiales no sean de condiciones.*—Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero Director de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de las conclusiones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. *Obras de tierra.*—*Desmontes.*—Los productos de los desmontes se emplearán en la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes, ó bien se colocarán en caballeros, á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán fuera del desmonte, para ser transportados y empleados en otras obras, cuando así lo prescriba el mismo Ingeniero.

Art. 22. *Terraplenes y pedraplenes.*—a) Los terraplenes se construirán por capas ó tongadas de veinticinco centímetros (0'25) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que no se hallen per-

fectamente consolidados á juicio del Ingeniero.

c) Cada tongada se apisonará separadamente por el tránsito de peatones, carros, caballerías, etc., que se empleen en la ejecución de las obras, y si esto no fuera suficiente, á juicio del Ingeniero Director, se emplearán pisonos de madera. De este modo se verificará la consolidación hasta llegar á la altura del fondo de la caja, procediéndose después á la construcción de los paseos, que se consolidarán en la misma forma que se acaba de indicar para los terraplenes.

d) Si después de afirmado un terraplén descendiese de la rasante, el recrecido se hará con piedra del firme, sin que se abone nada por este exceso al contratista.

Art. 23. *Zanjas de préstamos.*—En los cerros en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación conveniente, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro (1'00), y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Art. 24. *Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.*—El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el art. 23 del pliego de condiciones generales y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Art. 25. *Caballeros.*—Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un metro (1'00) de la arista superior de la explanación; esta disposición será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia de terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Art. 26. *Cunetas.*—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte, cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

También se abrirán cunetas cuando la carretera vaya en un terraplén cuya cota sobre el terreno no exceda de ocho centímetros (0'08), y la sección transversal de terreno no vierta las aguas al exterior.

Art. 27. *Refino de las obras de tierra.*—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinados de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro (1'00) á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recortando y no reconociendo, para lo cual habrá que darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarias.

Art. 28. *Obras de fábrica; replanteo.*—a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de las obras; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

b) Cuando las dificultades de la cimentación de las obras de fábrica lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el art. 58 de las condiciones generales.

Art. 29. *Fundaciones.*—Todas las fundaciones que se proyectan son naturales y en buen terreno, por lo cual bastará abrir las zanjas con la profundidad y dimensiones que se marcarán en los planos de detalle que se darán á la ejecución.

Art. 30. *Fundaciones no previstas.*—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos ó Instrucciones del servicio.

Art. 31. *Ejecución de la fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se ejecutará con los morteros y precauciones diversas consignadas detalladamente en el cap. II.

Art. 32. *Tongadas de tierra sobre las bóvedas.*—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 12 centímetros (0'12) de espesor por lo menos.

Art. 33. *Descimbramiento.*—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Art. 34. *Retundido.*—El retundido y rovoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

Art. 35. *Firme: orden de ejecución.*—No podrá el contratista extender ninguna de las capas de firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Art. 36. *Consolidación.*—a) La consolidación del firme se hará por medio de cilindro compresor, en la forma siguiente: se pasará cinco veces antes de extender el recebo y doce después de extendido, incluyendo los paseos en esta segunda parte de la operación.

b) El cilindro compresor se facilitará por la Excm. Diputación provincial, quedando el contratista obligado á devolverlo en perfecto estado de conservación después de terminadas las obras.
 c) Su peso será de tres mil kilogramos (3.000) sin carga, pudiendo llegar con ésta á seis mil kilogramos (6.000).
 d) El cilindro deberá ejecutarse aprovechando el tiempo húmedo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 37. *Modo de abonar las explanaciones.*—Los desmontes se abonarán por su volumen al precio de setenta y un céntimos de peseta (0'71) el metro cúbico que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea á terraplenes, sea á depósitos ó caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, y el coste de la ocupación de los terrenos si la hubiese.

Art. 38. *Modo de abonar los terraplenes ó pedraplenes.*—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de setenta céntimos de peseta (0'70) el metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras ó piedra en ellos empleada, y las distancias á que unas ú otras se hayan transportado; en este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ella se ocasionen.

Art. 39. *Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.*—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas conclusiones.

Art. 40. *Lo que comprende el metro cúbico de excavación.*—En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 41. *Refinos de las excavaciones.*—En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes ó pedraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 42. *Modo de abonar las cunetas.*—El precio que se señala en el cuadro al metro lineal de apertura de cunetas corresponde á la sección media que se ha adoptado en el proyecto; por consiguiente, según lo disponga el Ingeniero, las dimensiones de las cunetas podrán variar en más ó en menos dentro de los límites que establece el art. 3.º, sin que por ello pueda alterarse dicho precio.

Art. 43. *Abono de extracción de productos de los desprendimientos.*—a) Además de las obras comprendidas en el proyecto, se abonará al contratista, á los precios correspondientes, la extracción al terraplén inmediato ó á caballeros, según lo disponga el Ingeniero, de las materias desprendidas de los desmontes, siempre que los

desprendimientos sean extraordinarios ó debidos á movimiento evidente de los terrenos y tengan lugar durante el plazo de la construcción antes de la recepción provisional.

b) Se abonará también en su caso el trabajo de dividir bloques desprendidos, que no sean transportables, á los precios marcados en el presupuesto.

Art. 44. *Definición del metro cúbico de obras de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á conclusiones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 45. *Apertura de caja para el firme.*—En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el de refino y el de recorridos de niveleta.

Art. 46. *Modo de abonar el metro lineal de firme.*—a) El firme se abonará por metro lineal de la carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción á las prescripciones del art. 6.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe en la superficie de la sección transversal.

Art. 47. *Modo de abonar los acopios de conservación.*—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 48. *Partidas para medios auxiliares.*—a) En ningún caso se abonará al contratista, en conceptos para medios auxiliares, cantidad alguna diferente de las que se estampan en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 49. *Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.*—a) Se abonarán íntegras, sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carretera en construcción, y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de obras de tierra, de fábrica y mano de obra, de conservación del firme, así como para la ex-

tracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Art. 50. *Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 51. *Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*—Si alguna obra que no se halle naturalmente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa, y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 52. *Condiciones para fijar precios extraordinarios en obras no previstas.*—Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que se hubiese de aplicar; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

Art. 53. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Ingeniero auxiliar ó el Ayudante encargado de la carretera formará, antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro núm. 2 de precios elementales del presupuesto; el contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 54. *Resoluciones del Ingeniero Jefe sobre las reclamaciones del contratista.*—El Ingeniero auxiliar ó el Ayudante encargado de la carretera tramitará al Ingeniero Jefe las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando un informe acerca de las mismas.

El Ingeniero Jefe, en la primera visita ordinaria que hiciere á las obras, ó practicando una extraordinaria si á su juicio lo requiriese así la importancia del caso, reconocerá los trabajos que comprendan las relaciones, y aceptará ó desechará la conformidad

ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista.

Art. 55. *Remisión de las relaciones á la Superioridad.*—Las certificaciones mensuales se remitirán á la Superioridad dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado los trabajos que comprendan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía será de doce meses (12), durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Art. 57. *Plazo de ejecución.*—a) El tiempo para la ejecución de las obras será de doce meses (12), á partir de la fecha en que se verifique el replanteo general, en cuyo plazo el contratista las dará por terminadas.

b) Las obras tendrán siempre el desarrollo progresivo necesario á terminarla dentro de aquel tiempo, y para ello se fijan tres plazos parciales de cuatro meses, en cada uno de los cuales el contratista ejecutará obras por valor de la tercera parte del presupuesto total.

c) La falta de cumplimiento á cualquiera de estos plazos parciales dará lugar á lo prescrito en el art. 54 de las condiciones generales, dejando en libertad al contratista para llevar los trabajos, respecto á su orden de ejecución, en la forma que mejor le convenga; es decir, podrá hacer la explicación ú obras de fábrica, primero unas ú otras, ó con arreglo á las necesidades de la obra para el mejor servicio de ellas.

Art. 58. *Prórroga del plazo de garantía.*—Si por alguna causa inevitable fuera necesario, con conocimiento de la Superioridad, prorrogar el plazo durante el cual ha de conservarse las obras el contratista, se hallará éste obligado á continuar encargado de la conservación, abonándosele lo que corresponda proporcionalmente el exceso de tiempo, según la cantidad señalada para dicho trabajo. Esta obligación del contratista concluirá transcurrido que sea un período igual á la mitad del plazo de garantía.

Art. 59. *Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.*—Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional 50 metros cúbicos (50'000) por kilómetro de piedra machacada del tamaño de segunda capa.

Art. 60. *Acopios al tiempo de la recepción definitiva.*—a) También deberá haber el contratista, durante el plazo de garantía, un acopio de piedra, machacada, del tamaño de segunda capa, de 50 metros cúbicos (50'000) por kilómetro, además de la que se emplee en la conservación durante dicho plazo.

b) Estos acopios se colocarán en los paseos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á las distancias que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono, según se presija en el artículo anterior, cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

Art. 61. *Recepción provisional.*—a) Treinta días al menos antes de terminarse las obras de la carretera se avisará á la Superioridad de la próxima

dad de su terminación. Si en este intermedio la Superioridad no hubiere resuelto acerca de quien haya de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe.

b) Hecha la recepción provisional, quedará abierta la carretera al tránsito, empezando á correr el término de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Art. 62. *Recepción definitiva.*—En la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 63. *Valoración final.*—a) La valoración final de las obras se formará dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia.

b) El contratista tendrá uno de treinta días para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 64. *Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en éstas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Sr. Ingeniero auxiliar ó Ayudante encargado de las obras.

Art. 65. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—a) El contratista podrá sacar, á sus expensas, copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles de replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones especiales.

Art. 66. *Advertencia sobre la correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, comprendida entre este último pueblo y Alcorcón.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 7 de Diciembre de 1900.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 111.334 pesetas 49 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el de-

bido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Trancurrido el plazo de diez días no se ha promovido reclamación alguna contra el presente pliego.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 de 55.667 pesetas 24 céntimos, mitad del presupuesto de contrata, ó sean 2.783.36 pesetas.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 17 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la expresada mitad del presupuesto de contrata, ó sean 5.566 pesetas 72 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 7 de Diciembre de 1900. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 63 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el

plazo de doce meses, y en el de garantía de... señalados en las condiciones facultativas.

Décimatercera. El importe á que asciende este servicio con arreglo al resultado de la subasta se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

Décimacuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimaquinta. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa que marca el art. 31 de la referida Instrucción.

Décimasexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimaséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimanovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio último y 12 del corriente, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas del trabajo y el precio de jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas sociales, que funcionará como arbitrio presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Benito Moreno.—El Secretario interino, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de la de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, sección comprendida entre este último pueblo y Alcorcón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.) (Fecha y firma del proponente.)

472.—487.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la cal cáustica que sea necesaria para los enterramientos en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo el tipo de cinco pesetas cada quintal métrico ó cien kilogramos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Noviembre de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal cáustica para enterramientos en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos y con la baja de... tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

477.—487.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alvaro Cano y Parrondo

proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 3 de la calle del Tinte. Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano. 479.—487.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Apalategui y Ocejó proyecta establecer una imprenta é instalar dos motores eléctricos de medio y uno y medio caballos de fuerza en la casa núm. 17, duplicado de la calle de Valencia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano. 480.—487.

Arganda

Se halla terminada la matrícula de la contribución industrial y comercio de esta villa para el año de 1903, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Arganda 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Rianza. 506.—488.

Belmonte de Tajo

La matrícula industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirá á la Superioridad.

Belmonte de Tajo 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Martín. 481.—487.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los aprovechamientos de leñas y pastos de la dehesa de Valdecabañas, de los propios de esta villa, se celebrará otra tercera con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió para la primera. Dichas terceras subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, la de las leñas, y á las doce de la misma la de los pastos, y á las doce de la misma la de los pastos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Martínez. 485.—487.

Fuente el Saz

El domingo 18 de Noviembre próximo, á las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta pública, por pliegos cerrados, para arrendar el arbitrio de pesas medidas de uso obligatorio por todo el año de 1903,

bajo el tipo de 1.200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento general.

En el mismo día, á las once, se celebrarán subastas, por pujas abiertas, de los arbitrios de puestos públicos y en ambulancia en dicho año, bajo el tipo de 100 pesetas.

El de sobrante de aguas del arroyo Los Nogales, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y año expresado, y el de sobrante de aguas de la fuente pública durante los domingos del repetido año y tipo de 20 pesetas y sus pliegos de condiciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del vecindario, y en particular de los que quieran interesarse en estas subastas.

Fuente el Saz 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Martín. 509.—488.

Robledillo de la Jara

La matrícula del subsidio industrial de este distrito municipal, formada para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robledillo de la Jara 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Guillermo Moreno. 483.—487.

Valdaracete

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año de 1903, se tiene formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Segundo García. 498.—488.

Vallecas

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta villa, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Vallecas 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Vélez. 508.—488.

Villarejo de Salvanes

Las listas cobratorias para la cobranza de la contribución de edificios y solares en esta villa para el año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente, que no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villarejo de Salvanes 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Anselmo Brea. 485.—382.

Villamantilla

Confecionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José María de la Morena. 482.—487.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de rectificación, encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.816'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

511.—488.

Providencias judiciales

Juzgados militares

BURGOS

D. Carlos Madridano Herrero, Comandante de caballería y Juez instructor de la Capitanía general del Norte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á doña Felisa de Ceano Vivas, natural de Burgos, y que reside en Madrid, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle de la Puebla, núm. 2 duplicado (Burgos), ó manifieste su actual residencia y

domicilio, al objeto de recibirla declaración en expediente de información de pobreza que instruyo por fallecimiento en Cuba de su hijo el sargento Francisco Javier López Ceano.

Y para que conste, se hace así y por diligencia en el expediente respectivo, de que certifico.

Burgos 22 de Octubre de 1902.—V.º B.º —El Comandante, Juez instructor, Carlos Madridano.

516.—488.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Sanz Arrieta, natural de Madrid, hijo de Carlos y de Dionisia, casado, periodista, de veintisiete años, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Encarnación, núm. 10, piso bajo, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por injurias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color del rostro bueno, ojos pardos, nariz regular y viste traje claro y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José de Antonio.

520.—488.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Fernández Vergara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1902.—V.º B.º —Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

482.—287.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicolasa Eulagre Herranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

482.—291.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Maura Adiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

486.—420.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Mateo Carrasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

486.—421.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Leoncio Fernández Vidal, de veintiocho años, soltero, jornalero, que dijo vivir en Carabanchel Bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

486.—415.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Diego Martín Veloz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

486.—416.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Díaz Puentes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio

de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

486.—411.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José María Ovalle, que dijo vivir en la calle de la Reina, 5 y 7, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.115 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

486.—436.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Hernando Hernández, que dijo vivir en la calle de Palencia, 32, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.291 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

486.—437.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Ríos Macías, que dijo vivir en la calle de Bardalá, 9, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.374 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

486.—438.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez y Pereiro, que dijo vivir en la calle de Churrucá, número 23, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.214 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º

= Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

486.—439.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Arrú, que dijo vivir en la calle del Salltre, números 22 y 24, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.289 que pende en este Juzgado por turbar el orden; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

486.—422.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Fernando Vázquez Auleo, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 16, principal, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 30 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de queintente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

485.—372.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Palacios, Concepción Agudo, Juan Palacios y Victoriana Palacios, que dijeron vivir en las Ventas del Espíritu Santo y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 25 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones con los testigos y demás medios de prueba de queintente valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

485.—371.

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio

En el número 244 de este periódico oficial, correspondiente al día 11 del actual, aparecen en el estado en que se relacionan los días en que se han de celebrar las subastas de aprovechamientos forestales algunos errores en las fechas y horas, y á fin de subsanarlos, á continuación se expresan las modificaciones que hay que hacer:

Lozoya.—«El Raso y El Tirón», el día que se fija, á las doce.

Rascafría.—«Robledo de Arriba y de Abajo», el día que se dice, á las nueve y diez.

Somosierra.—«Dehesa Majafrades», 1.º de Noviembre, á la hora que el estado indica.

Torrelaguna.—«Dehesa Valgallego», 1.º de Noviembre, á las doce.

El ídem que se fija á continuación de la «Dehesa Soto» de Guadarrama, corresponde al «Pinar y Agregados» de dicho pueblo, y por último, en el «Pinar y Agregados» de Cercedilla, se consignan en la operación de corta 1.018 pinos y deben ser 2.018.

Madrid 14 de Octubre de 1902.—El Inspector, Pedro de Avila.

475.—487.

Deslinde de montes

Efectuado el deslinde del monte «Agu-dillo» de los propios de Robledo de Chavela, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he acordado se dé vista del expediente á los interesados por espacio de quince días; á contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y admitir dentro de otro plazo igual las reclamaciones que se presenten. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en el referido deslinde.

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

474.—487.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL 6.º regimiento Artillería de Montaña

Relación nominal de los individuos de este extinguido regimiento que se hallan ajustados en la forma que disponen las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. núms. 53 y 73) respectivamente, los cuales no han solicitado sus alcances é ignora esta Comisión su actual residencia, siendo su naturaleza, según consta en las filiaciones de los mismos, la que á continuación se detalla:

Clases y nombres

Artillero, Francisco Mira Sánchez. Natural de Madrid; hijo de Francisco é Ildefonso.

Coruña 13 de Octubre de 1902.—V.º B.º = El Coronel, Fort.—El Comandante Mayor interino, Manuel Lasso.

487.—439.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 508.651, expedido por este Establecimiento en 18 de Marzo del año actual á favor de D. Eduardo Serrano y Navarro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

86.

Escuela Tipográfica del Hospicio
100 Teléfono 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Octubre de 1902

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca.—Día 7, núm. 240.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda.—Día 8, núm. 241.

Idem id. id. entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro.—Día 9, núm. 242.

Idem id. convocando las Cortes.—Día 10, núm. 243.

Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre higienización de las viviendas.—Día 2, núm. 236.

Idem id. sobre los gastos de primera enseñanza que deben figurar en los presupuestos municipales para 1903.—Día 4, núm. 238.

Idem id. sobre autorización de embarque de emigrantes á Ultramar.—Día 9, núm. 242.

Idem id. sobre constitución de los Colegios médicos y farmacéuticos.—Día 9, número 242.

Idem id. relativa á instancia de la Asociación de Propietarios de Madrid pidiendo se defina el alcance del art. 20 de la ley sobre saneamiento y mejora de poblaciones que cuenten 80.000 ó más almas.—Día 9, núm. 242.

Idem id. sobre envío de datos referentes á la organización y población de Manicomios, así oficiales como particulares.—Día 10, núm. 243.

Proyecto de bases para la reforma de la ley Municipal.—Día 27, núm. 257.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.—Día 17, número 249.

Idem sacando á oposición la plaza de Profesor numerario de solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Día 30, núm. 260.

Idem id. id. de contrabajos.—Día 30, núm. 260.

Idem id. id. de trombón.—Día 30, núm. 260.

Idem id. id. de fagot.—Día 30, número 260.

Ministerio de Gracia y Justicia

Anunciando pública subasta para tratar el suministro de víveres para los correos en las prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías.—Día 15, número 247.

Idem que el día 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar licitación para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los correos en la colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería.—Día 29, núm. 259.

Ministerio de Agricultura

Real decreto y Reglamento para la aplicación de la ley de las Comunidades de cobradores de 8 de Julio de 1898.—Día 4, núm. 238.

Exposición y Real decreto sobre los servicios del Canal de Isabel II.—Día 21, número 252.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Señalando el día 20 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la chimenea para el pabellón de la calefacción del edificio que ocupa dicho Ministerio.—Día 22, núm. 253.

Gobierno civil

Circular invitando á los Alcaldes para que remitan las propuestas para el nombramiento de padres y madres de familia que han de ser Vocales de las Juntas de enseñanza y la lista de Médicos titulares donde exista más de uno.—Día 1.º, número 235.

Idem sobre presentación por los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de los presupuestos de gastos de material de sus Escuelas para el año 1903.—Día 10, núm. 243.

Anunciando que se admiten proposiciones para subastar la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación del ferrocarril de Morata de Tajuña y Carabaña.—Día 15, núm. 247.

Relación nominal de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal de la Jefatura de minas de Madrid en los días y términos municipales que se expresa.—Día 18, núm. 250.

Acuerdo convocando á elección parcial

de concejales para cubrir tres vacantes en el Ayuntamiento de Perales de Tajuña.—Día 22, núm. 253.

Decretando la ocupación de los terrenos que en el término municipal de Fuencarral han de expropiarse para construir las obras de la variante de trazado del tranvía de vapor de Madrid á Comenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.—Día 29, núm. 259.

Circular trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á las solicitudes que se elevan al Ministerio interesando el establecimiento y traslado de puestos á la Guardia civil.—Día 31, núm. 261.

Diputación provincial

Recordando á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que están de ingresar sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondiente al cuarto trimestre del año actual.—Día 6, número 239.

Sesión extraordinaria del día 7 de Abril de 1902.—Día 10, núm. 243.

Participando á los tenedores de varias carpetas de intereses de Obligaciones provinciales del vencimiento de 1.º de Julio, y asimismo á los de las Obligaciones amortizadas en 15 de Septiembre próximo pasado, números 1 al 10, que pueden presentarse á hacerlas efectivas.—Día 21, núm. 252.

Dando las gracias al Sr. Marqués de San Nicolás y á D. Carlos Martínez Risuño, testamentarios de la señora viuda de Salgado, por una limosna entregada con destino á los enfermos del Hospital general.—Día 25, núm. 256.

Sesión del 30 de Agosto de 1902.—Día 25, núm. 256.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Día 25, núm. 256.

Sesión del día 9 de Octubre de 1902.—Día 28, núm. 258.

Anunciando nueva subasta para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, sección comprendida entre este pueblo y Alcorcón.—Día 31, número 261.

Comisión provincial

Sesión del día 19 de Septiembre de 1902.—Día 1.º, núm. 235.

Idem del 20 idem id. id.—Día 11, número 244.

Idem del 25 idem id. id.—Día 18, número 245.

Idem del 27 idem id. id.—Día 14, número 246.

Idem del 29 idem id. id.—Día 14, número 246.

Acuerdo sacado á pública subasta las obras de construcción del trozo de carretera provincial de Leganés á Alcorcón.—Día 15, núm. 247.

Sesión del 30 de Septiembre de 1902.—Día 15, núm. 247.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 28 de Agosto de 1902.—Día 15, núm. 247.

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último.—Día 2, número 236.

Anunciando hallarse de manifiesto los pliegos de condiciones para contratar el suministro de mangaje de cuero en el ramo de arbolado hasta 31 de Diciembre de 1904.—Día 10, núm. 243.

Idem nueva licitación para el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 15 de la calle de Colón.—Día 10, núm. 243.

Idem id. id. de la casa núm. 20 de la calle de Silva.—Día 10, núm. 243.

Acuerdo sacando á pública subasta la enajenación del terreno que constituye la plazoleta situada en la confluencia de las calles de Don Juan de Austria y paseo de Luchana.—Día 11, núm. 294.

Idem id. id. de las leñas procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de la capital.—Día 14, número 246.

Anunciando hallarse de manifiesto los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de tubería de acero inoxidable necesario para la instalación de ramales de fuentes públicas en el ensanche de esta capital.—Día 16, núm. 248.

Idem id. id. el suministro de cal cáustica para los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.—Día 16, núm. 248.

Anunciando hallarse de manifiesto los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la enajenación de seis bombas, mangaje, etc., procedentes del servicio

contra incendios.—Día 17, núm. 249.
Acuerdo abriendo concurso público para la presentación de modelos y precio de enchufes de bronce con destino á la unión de mangaje del servicio contra incendios.—Día 20, núm. 251.

Idem sacando á pública subasta el suministro al ramo de arbolado del mangaje de cuero necesario para el servicio de los jardines y paseos del interior.—Día 20, núm. 251.

Aprobando la reforma de alineaciones de la calle de Fernando VI, trozo comprendido entre las de Hortaleza y Campoamor.—Día 22, núm. 253.

Anunciando nueva licitación para el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en la calle de Antonio López.—Día 28, núm. 258.

Acuerdo sacando á pública subasta el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este.—Día 31, núm. 261.

Consejo de Estado

Relación de los pleitos incoados ante dicho Tribunal.—Día 8, núm. 241.

Dirección general de Administración

Circular relativa á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro del capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento.—Día 6, núm. 239.

Dirección general de Propiedades

Fecha en que se han de celebrar en los

Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos forestales.—Día 1.º, núm. 235.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Acuerdo sacando á subasta pública la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda pública.—Día 24, núm. 255.

Dirección general de Obras públicas

Señalando el día 15 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el Jarama en la carretera de Madrid á Castilla.—Día 14, número 426.

Idem el día 29 de Noviembre para la adjudicación en pública subasta de rectificación, encauzamiento del arroyo Novillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro.—Día 31, núm. 261.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Madrid

Escuelas que se han de proveer por concurso único.—Día 13, núm. 245.

Administración de Contribuciones

Circular á los Alcaldes relativa al envío de copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo en el año 1903.—Día 3, núm. 237.

Anunciando los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1903.—Día 6, núm. 239.

Circular dando instrucciones relativas al pago de la contribución sobre edificios y solares.—Día 16, núm. 248.

Resolución de la Dirección general sobre evaluación de los vedados de caza.—Día 23, núm. 254.

Tesorería de Hacienda

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á varios contribuyentes de esta capital.—Día 3, núm. 237.

Idem id. id.—Día 8, núm. 241.
Idem id. id.—Día 10, núm. 243.
Idem id. id.—Día 11, núm. 244.
Idem id. id.—Día 15, núm. 247.
Idem id. id.—Día 17, núm. 249.

Ampliando hasta el 15 de Noviembre el plazo concedido para el canje de moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente.—Día 18, número 250.

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á varios contribuyentes de esta capital.—Día 20, núm. 251.

Idem id. id.—Día 21, núm. 252.
Idem id. id.—Día 22, núm. 253.
Idem id. id.—Día 24, núm. 255.

Detallando los días en que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, etc., perteneciente al cuarto trimestre de 1902, en las zonas de Colmenar Viejo, Alcalá de Henares,

Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias.—Día 25, núm. 255.

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á varios contribuyentes de esta capital.—Día 28, núm. 259.

Anunciando los días en que se efectuará la recaudación de las contribuciones del cuarto trimestre de 1902 en la zona de San Lorenzo del Escorial.—Día 30, núm. 260.

Idem id. en las zonas de Torrelaguna y Navalcarnero.—Día 30, núm. 260.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Anunciando concurso público para enajenar el papel taladrado por caducidad, existente en la misma, que resulta inaprovechable en las labores.—Día 8, núm. 239.

Administración del Real Patrimonio de Aranjuez

Anunciando subasta pública para la adjudicación de 2.000 arrobas de esparto.—Día 22, núm. 253.

Idem id. id. de 150 fanegas de trigo candeal y 560 de trigo riethi.—Día 23, núm. 254.

Distrito forestal de Madrid

Plan de aprovechamiento de 1902 á 1903.—Día 11, núm. 244.

Anunciando subasta para la adjudicación de 1.000 pinos maderables del monte «Pinar y Agregados» del pueblo de Guadarrama.—Día 11, núm. 244.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132